

RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 174/2025

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	13106

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticinco.

Expediente y personalidad. Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², en contra del acuerdo de veinticinco de junio del año en curso dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek dentro de los autos de la controversia constitucional al rubro indicada. Ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se admitió la controversia constitucional indicada al rubro.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio al recurrente, en su residencia oficial el dos de julio de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el tres siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del cuatro al diez de julio. En consecuencia, si el recurso fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte en este último día, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

Delegados y domicilio. Se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² De conformidad con las copias certificadas de las actas de sesión del Congreso del Estado de Guerrero, correspondientes al veintinueve de agosto y uno de septiembre de dos mil veinticuatro, en las que consta la elección del Presidente de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo local, y en términos del artículo 131, fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, que establece:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico;

(...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 174/2025**

fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Pruebas. Asimismo, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; esto, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Respecto a la petición del recurrente consistente en que sea requerido un informe de los juicios de amparo indirectos 302/2025, 513/2025 y 624/2025 del índice -respectivamente- de los Juzgados Primero, Sexto y Décimo de Distrito del Estado de Guerrero, dígaselo al promovente que las versiones electrónicas de las determinaciones de los juzgados de distritos que se encuentran cargadas en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes son susceptibles de invocarse como hechos notorios de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el 1 de la Ley Reglamentaria. Ello, de conformidad con la jurisprudencia, de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)”**.

Traslado. Con copia simple del escrito de interposición del recurso, córrase traslado al Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracciones I, II y IV, así como 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2025-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2025**

**PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA
DE LA MATERIA)**".

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Turno. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 3/2025, aquellos asuntos recibidos a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán a los integrantes de este Alto Tribunal siempre y cuando se trate de *controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión*. En ese sentido, es claro que en dicho ordenamiento no se cuenta con una norma expresa que aborde el supuesto del trámite de los recursos de reclamación promovidos con motivo de las controversias constitucionales conocidas por este Alto Tribunal.

No obstante, se estima que el criterio que debe prevalecer es aquel que se adecue de mejor manera a los criterios generales establecidos en el Acuerdo General 3/2025; en consecuencia, si en dicha normativa se dispuso que son asuntos prioritarios las controversias constitucionales en las que se haya solicitado la suspensión del acto o norma reclamada, bajo la misma lógica, se estima que resultan igualmente prioritarios los recursos de reclamación promovidos como consecuencia de dichas controversias constitucionales, es decir, en aquella en que se haya solicitado la suspensión del acto o norma impugnada.

Por ello, de conformidad con lo anterior y los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 3660/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado

⁴ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone: "Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2025**

Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de uno de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 40/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 174/2025**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Conste.
CCC/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T18:01:39Z / 06/08/2025T12:01:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		11 ea 20 3b bc a8 a1 e4 ad 71 a5 f7 4d f3 28 5c 4f 2b d9 f0 82 42 bc ad 51 35 a7 d0 74 ca 04 8c 5b 2a 24 13 2b 9e ce 16 a6 9c d1 3f 1c 8a 6d cb ed a8 2c 34 65 76 c9 ad fe e9 14 c3 10 02 d1 55 1b 41 38 5d 43 37 43 b5 a4 1f 57 24 d5 06 0c d5 fd 96 0e a6 37 20 53.83 ea a6 ff f9 59 59 00 4d 58 01 40 2b 42 9d 01 a4 bd c2 f3 e5 e3 b3 1a 05 29 a2 9a c6 4a 30 40 3a 12 14 3b 9e c3 b0 3b 19 02 6b e1 6e 6b 64 b2 e4 d3 a3 f4 b2 50 66 93 bd bc d5 91 7f 12 90 d2 f5 d8 1f 7d cd 56 26 bf 52 4b fd 04 89 9c ef be 35 e3 ae 13 e8 04 4c 0c f5 13 b5 77 d6 a1 07 e6 41 18 51 59 87 35 ef fd 1c b8 31 23 1d d5 89 4d e6 80 01 c8 ad 8f ad 9d c3 c2 b1 a5 a4 f6 4c cd 74 c0 36 45 81 57 6b 6e 56 75 3f 03 ee 47 cd 33 e4 6f 38 3a a6 2f 27 91 5b e0 61 62 95 0e 2b 9f 43 a3 e4 e1 53 20 6a e8 a2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T18:01:39Z / 06/08/2025T12:01:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T18:01:39Z / 06/08/2025T12:01:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	297490			
	Datos estampillados	01BD98FA2DAC1D89597D703396AFD34DC9F7989B9FF50887A3256FC20FB74DAD8A74			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T01:48:26Z / 05/08/2025T19:48:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		33 52 42 e8 fb 4e 41 dd 17 26 30 52 b8 e5 8e 3b 73 b9 ec 80 84 c8 c8 89 9a 00 f3 d4 be 23 c2 8f c2 60 d0 2a 88 b2 0c 09 9c d5 61 bc 10 6c 9e d3 9b ff 94 ed a4 5c 62 de bc 9e fc 9c 00 42 04 d2 0f a6 9f f5 a8 3e 9c 63 c3 e2 d8 f8 16 cb fc e9 ee 79 99 28 f2 08 a5 90 08 49 fa d2 a7 31 50 b1 a3 6e d0 2a 93 c4 11 ec aa 5b ac dd 66 65 77 3d 5e b3 91 58 d2 b9 d0 07 db 21 56 7b 5c 55 bf 9e 99 63 4b 5d 55 ab 87 fa 15 ed 6e 4e 58 82 4c 2d af 4b e1 f4 da 1f 00 cc 04 e6 2f d1 a6 63 2d 47 3f 48 db b8 d1 1e c7 8a c8 ff 32 5c 0e cc 2a 4f 40 29 f7 4c 3d ca 85 5d 05 ed 30 a0 86 b6 11 2c a7 61 61 f4 03 44 56 f0 91 bd e3 33 a7 b0 b9 82 f3 20 80 f2 f6 3f 01 f3 b6 eb ea 32 a6 04 fd 26 2f 5a af 5f f4 c4 26 b0 40 0d 49 9c b4 de c8 93 e0 4a d9 e1 7a 3b 08 e1 8e 08 11 bc 3c a0 82 1e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T01:48:26Z / 05/08/2025T19:48:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T01:48:26Z / 05/08/2025T19:48:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	295159			
	Datos estampillados	8AB3B025753BB7F4A5348BB48F538852F374799772837F10EE1A456B464E766C06E3B4			